No. Expediente: 2169-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 y 133 de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joaquín de los Santos Molina.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de noviembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINÓPSIS

Explicitar que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil en igualdad de oportunidades, conforme a los tratados internacionales suscritos por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, en materia de derechos humanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 135, en materia constitucional y X y XXX, en relación con el apartado A, del artículo 123, para la Ley Federal del Trabajo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados y fracciones, cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Título Sexto** **Del Trabajo y de la Previsión Social** **Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social *de* trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: **A.** Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: **I.** a **XXXI.** … **B.** Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:	**Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** **Artículo Primero.** Se reforma el primer párrafo del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue: **Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil **en igualdad de oportunidades**; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social **para el** trabajo, conforme a **los tratados internacionales suscritos por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, en materia de derechos humanos y** la ley **respectiva.**

I. a **XIV.** …	
LEY FEDERAL DEL TRABAJO **Artículo 7o.-** En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear *un noventa* por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del *diez* por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos. … **Artículo 133.-** Queda prohibido a los patrones: **I.-** Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de su sexo; **II.-** a **XI.** …	**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 7 y 133, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue: **Artículo 7o.** En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear **90** por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos**; asimismo, deberá observar la igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesionales, así como en las condiciones de trabajo y perspectiva de género.** En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del **10** por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos. ... **Artículo 133.** Queda prohibido a los patrones **lo siguiente**: **I.** Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de su sexo, **así como negarse a aplicar la igualdad de oportunidades y la perspectiva de género para la contratación de personal.** **II.** a **XI.** …

	Transitorios **Primero.** El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Una vez que entre en vigor el decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus atribuciones, dentro de los 180 días naturales harán las adecuaciones a las disposiciones jurídicas correspondientes. **Tercero.** El Ejecutivo federal contará con un plazo improrrogable de 360 días naturales a la entrada en vigor del decreto para hacer las adecuaciones a las disposiciones administrativas de la materia.

LAL